

BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

Año 1936

Burgos 4 de agosto

Número 4



Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto num. 19

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Celestino Velasco Salinas.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 20

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros, retirado, D. Mauro García Martín, asuma las funciones de Delegado de esta Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 21

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el Capítulo IV del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del Impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes e interventores de los establecimientos fabriles procedan al cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediata a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos

treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 22

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga, a todos los efectos, el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, quedando, por consiguiente, subsistentes los Decretos de treinta de junio de mil novecientos veinte y veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, estableciendo y regulando la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles.

Dado en Burgos a uno de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 23

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demos-

traciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han sollicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas,

y derechos del Estado y las declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del periodo voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los Sres. Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando

el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del período voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 24.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 25

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España. D. Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 30 de julio de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría de Hacienda y un Gabinete Diplomático, para que informen en cuanto se someta a su consideración, sobre asuntos relativos a esas especialidades.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 30 de julio de 1936.

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se fija en tres pesetas el haber diario de todos los individuos pertenecientes a las milicias armadas, que no han titubeado desde el primer momento en ponerse al servicio de la Patria.

Segundo. Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se darán las instrucciones necesarias referentes a la aplicación de esta Orden.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de julio de 1936.

1.^a

La Orden de 27 de julio de 1936, queda ampliada con la siguiente norma:

Las imposiciones hechas en libretas de ahorro a partir de la fecha de aquella disposición, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

1.^a

Normalizada la vida en las provincias ocupadas por el movimiento salvador, se hace preciso que todos los órganos de la Administración funcionen debidamente y, a tal fin, se excita el celo de todos los jefes de dependencias para que los servicios a las mismas encomendados sean llevados con la mayor celeridad posible, dictando cuantas disposiciones sean necesarias para ello si ocurriera alguna dificultad circunstancial o consultando a esta Junta de Defensa Nacional si la que se presentara no pudiera ser resuelta por sí mismos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

2.^a

Las Autoridades de Marina de Ferrol se incautarán transitoriamente de los talleres y dependencias de la Sociedad Española de Construcción Naval en dicha base, movilizándolo militarmente a su personal directivo y obrero.

Para todas las incidencias de la incautación quedan autorizadas las Autoridades de Marina para dictar las disposiciones necesarias, de acuerdo con el delegado de la Sociedad.

Estas disposiciones han de servir de base para la liquidación definitiva entre la Marina y la Sociedad, al restablecerse la normalidad.

Se hace extensivo al personal de todas clases, a los efectos de pago de haberes y jornales, las normas dictadas por la Junta de Defensa Nacional para el pago de haberes a los funcionarios civiles y militares activos y pasivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

3.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Para la efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las fábricas de azúcar sitas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936.

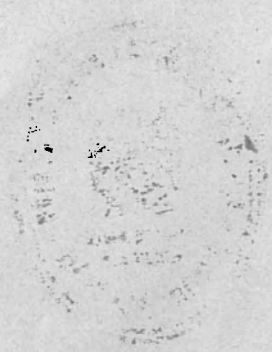
4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos, como se venía efectuando, y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente, se ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda, con cargo al concepto adecuado del presupuesto.

Así bien, se ingresará en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida en cada Centro y que se halle actualmente en su poder.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.



de
de
re
el
de
M
ne
ex
st
re
p
p
fe
fo
c
s
e
P
C
a
t
l

h
e
37